

LEY B Nº 605

Artículo 1º - Apruébase el Convenio celebrado entre las Provincias de Río Negro y Buenos Aires, referido a la determinación de los límites territoriales entre las citadas provincias, el que ha sido homologado por la Comisión Nacional de Límites Interprovinciales, conforme con la Resolución de fecha 27 de noviembre de 1968, cuyas especificaciones son las siguientes:

“El límite occidental de Buenos Aires y oriental de Río Negro será el trazado del meridiano V Oeste de Buenos Aires efectuado por el Ing. Pirovano en 1881; el límite Sur de Buenos Aires y Norte de Río Negro será la línea media del cauce normal del Río Negro y en los tramos en que existen islas el límite estará dado por la línea media del cauce normal del brazo del río en que existen costas frentistas asignadas a distintas jurisdicciones provinciales. Pertenececerán a Buenos Aires las islas designadas en la carta de fs. 24 con las siguientes denominaciones: 2, 5a, 7a, 7b, Cte. Simone, 7c, 7d, 9 Piedrabuena, 12a, 12b, 12c, 16c, Aventa, 16d, del Molino, 17a, 17b, 20a, 20b, 20c, 22c, 22d, y 26; pertenecerán a Río Negro las islas designadas en la misma carta como 1, 3, 4, 6 Gral. Winter, 8 Marchesotti, 10 Gaviota, 11 Churlaquín Chica, 13a, Churlaquín Grande, 13b, 14 del Carbón, 15a, El Tigre, 15b, 16a, 16b, 18 Anduelo, 19, 21a, 21b, 21c, 22a, 22b, 23a, 23b, 24 y 25”.